Acompañamiento Empresarial & Estrategico
www.aempresarial.co

Decreto 560 del 15 de abril de 2020

Articulo 3. El deudor podrá pagar anticipadamente a los acreedores laborales **no vinculados** y a los proveedores no vinculados, titulares de pequeñas acreencias sujetas al proceso de reorganización, que en su total no superen el cinco por ciento (5%) del total del pasivo externo

Articulo 9. Los deudores sujetos régimen insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006 y personas excluidas del régimen de insolvencia.

Una vez culminada la mediación con la celebración del acuerdo, este podrá ser presentado a una validación ante el Juez del concurso o ante los jueces civiles del circuito en el caso de los sujetos de que trata el artículo 3 de la Ley 1116 de 2006

Articulo 8. El aplazamiento de las obligaciones no puede ser considerado como incumpliento o mora, y **no podrá dar lugar a la terminación de contratos por esta causa**

Decreto 842 del 13 de junio de 2020

Articulo 1. Sujetos de la aplicación de los mecanismos extraordinarios de salvamento y

recuperación. Todos los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado

de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Articulo 2. Dirigido a los acreedores laborales y proveedores no vinculados al deudor, se deberá considerar para el pago de aquellas acreencias que tengan el menor saldo reconocido en sus estados financieros, hasta el cinco por ciento (5%) del total del pasivo externo

Articulo 3. Serán **sujetos las personas naturales comerciantes**, las personas jurídicas excluidas y no excluidas del régimen de insolvencia empresarial establecido en la Ley 1116 de 2006, las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

La Superintendencia de Sociedades y los Jueces Civiles del Circuito tendrán la competencia en los trámites de validación judicial de conformidad con la Ley 1116 de 2006

Articulo 4. En el aplazamiento de pagos por concepto de gastos de administración dentro del acuerdo no purga la mora de las obligaciones que se encontraban vencidas con anterioridad a la admisión al trámite. Los efectos previstos en estas disposiciones no se extienden a las obligaciones

que se encontraban incumplidas antes del inicio del trámite de negociación de emergencia.

Calle 110 No 9-25 / Torre Pacific Of. 912
(57) 1 (571) 300 1010 / 300 1011
Bogotá - Colombia

Decreto 560 del 15 de abril de 2020

- Adición articulo5.
- Adición articulo 8 y adición númeral 3 del paragrafo 1 del articulo 8
- Adición númeral 2 del articulo 4

Decreto 842 del 13 de junio de 2020

- **Articulo 4**. Las obligaciones por concepto de financiación obtenida por el deudor de un acuerdo de reorganización que fracase, se regirán por los términos pactados contractualmente. Dichas obligaciones no serán consideradas como gastos de administración, sino como obligaciones sujetas al eventual proceso de insolvencia
- **Articulo 5.** Una vez confirmado el acuerdo de reorganización o fracasada la negociación, el deudor deberá pagar con preferencia las obligaciones de gastos de administración que se aplazaron.

  Salvo que el acreedor haya otorgado un plazo superior, si el deudor no realiza el pago de las obligaciones aplazadas, dentro del mes siguiente, las mismas se entenderán vencidas desde su fecha original
- **Articulo 8.** Cuando el acuerdo de reorganización incorpore como fórmula de arreglo para la descarga de pasivos, el Juez del concurso permitá la contradicción de la valoración como empresa en marcha

Decreto 560 del 15 de abril de 2020

- Adición
- **Articulo 15.** La suspensión no es aplicable a los procesos de dicha naturaleza que se encuentren actualmente en trámite
- **Articulo 9.** El Gobierno nacional reglamentará la materia a efectos de establecer un trámite expedito de validación

Decreto 842 del 13 de junio de 2020

- **Articulo 9.** Se entiende por acreedores con vocación de pago aquellos que siguiendo la prelación alcanzarían a obtener el pago de su acreencia, con la valoración del negocio en marcha o la valoración individual de sus bienes
- **Articulo 10.** Los procesos de liquidación por adjudicación iniciados con anterioridad al Decreto 560 continuaran su trámite
- **Articulo 11**. Descripción de las reglas del trámite de validación judicial expedito

Calle 110 No 9-25 / Torre Pacific Of. 912
(57) 1 (571) 300 1010 / 300 1011
Bogotá - Colombia